

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00274

Teniendo en cuenta que no se ha hecho presente a tomar posesión la perito Carolina Acosta Afanador, y en aras de lograr la continuidad del presente asunto, el Despacho procede a relevarla del cargo y en su lugar designa a quien sigue en la lista predispuesta por el IGAC.

Notifíquese el nombramiento por el medio más expedito, para que manifieste su aceptación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6131f8710e8c94516195dcb3dbd4f4eeca698feff403ed502b73cc4ad6709eb5

Documento generado en 16/06/2022 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Reivindicatorio Rad: 2016-00017-01

Considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la sentencia en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo y hasta el día 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **0a9023b4a139f9b15961435c1b96948e5620e0f5885cf509075099385759e86d**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00061

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial visto en archivo 13 del expediente digital, suscrito y presentado personalmente por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, en conjunto del demandado y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADO por pago total el presente proceso ejecutivo.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb15ee4d883d784aa955b57e123587f7e28077a5781d1b18c07dbe621f6849a6**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia Rad. 2018-00106

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del numeral 1º del auto de 26 de enero de 2022.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que su inconformidad radica en que en el aparte recurrida de la providencia se señaló *“Téngase en cuenta que el término dado a la parte demandante a través del auto calendado 19 de agosto de 2021 venció en silencio”*, empero que en este asunto el término de los cinco días otorgado a su representado, según la providencia de 19 de agosto de 2022, los cuales se contarían a partir del recibo de la comunicación que se ordenó remitir; Que al día de interposición del recurso, al señor Johny Francisco González Sanchez, no ha recibido la comunicación, que si bien se encuentra en el expediente que se remitió comunicación el 1 de septiembre de 2022, lo cierto es que se remitió al correo electrónico jphnyfr@yahoo.com, mail diferente al de propiedad de su prohijado.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición, se observa que el mismo de entrada está llamado a prosperar, empero consideración que a las partes de la litis le asiste el derecho a la contradicción defensa y debido proceso.

En el asunto bajo estudio, y a través del auto calendado 19 de agosto de 2021, se dispuso *“Previo a resolver la solicitud de remoción hecha por parte del apoderado actor, se pone en conocimiento del señor Johny Francisco González Sánchez, lo señalado en el escrito que antecede. **Se concede** a efectos de que realice la manifestación que ha bien tenga,*

el término judicial de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación aquí ordenada.”.

Véase que por parte de la secretaría de este estrado judicial, se libró comunicación y se remitió al correo electrónico jphnyfr@yahoo.com, dirección electrónica que fue informada por la parte pasiva en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

NOTIFICACIONES

El empresario recibirá las notificaciones en el municipio de Villavieja en la dirección Calle 1a No. 2-40 Barrio Buenos Aires y en el correo electrónico jphnyfr@yahoo.com guillermoenry@hotmail.com

Recibiré notificaciones en la Carrera 13 No. 96-70 oficina 402 y en el correo electrónico demegu2012@gmail.com.

Cordialmente,


DIANA MARÍA GUTIÉRREZ URIBE
C.C. 39.782.992 de Usaquén
T.E. 75.991 del C.S. de la T

No obstante, realizada una revisión minuciosa al asunto de marras tenemos que en archivo 18 del expediente digital, al constituirse nuevo apoderado se informó como dirección electrónica johnnyfr@yahoo.com.

Dadora
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLEVIEJA
E. S. D.

REF. PROCESO INSOLVENCIA DE JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ.

NUMERO: 2018-00105-03

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.

JERRÓN EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en el Municipio de Sasaima, en la Calle 2 número 2-A-12 Interior 3, Barrio San José, Teléfono 311-381-00-77 y email eduardocortes@fianet.com, abogado con cédula identificada con la cédula de ejercicio número 79021230 expedida en La Mesa, Condado de Warren, portador de la Tarjeta Profesional número 352-187 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente y con el respeto que me caracteriza me dirijo a usted con el fin de allegarle el poder a mi conferido por el señor JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ, igualmente, mayor de edad, vedado y residente en ese Municipio, con domicilio en la Calle 1ª E número 2-40 Barrio Buenos Aires, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.023.748 expedida en Pereira, Teléfono 311-914-01-41, e-mail johnnyfr@yahoo.com, en su calidad de demandante dentro de las diligencias de la referencia, para asumir la representación y la defensa de sus intereses.

Por lo anterior, ruego de usted dispense reconocimiento personería para actuar y autorizarme para ejercer el mandato en los términos en que me

Entonces y puestas de este modo las cosas, tenemos que se cometió una indebida notificación, evidentemente de manera involuntaria, pues como se viene señalando, el correo al que se remitió fue el mismo comunicado en el escrito demandatorio. Empero con todo, tenemos que la situación que aquí se suscita permite aseverar que resulta procedente revocar la denuncia atacada para en su lugar, disponer

que por secretaría se remita nuevamente la comunicación ordenada el auto adiado 19 de agosto de 2021.

Póngase de presente al recurrente que la decisión que aquí se recoge se da en armonía de como se señaló inicialmente en garantía del debido proceso, de contradicción y defensa de las partes integrantes de la litis.

Así, y sin que amerite más ahondo en el tema de estudio, se tiene en cuenta que en el asunto de marras, se da asiento jurídico para reponer el numeral primero, inmerso dentro del auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el numeral 1º de la providencia calendada 26 de enero de 2022, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase que por secretaría, se proceda conforme se dispuso en el auto adiado 19 de agosto de 2021. Comuníquese teniendo en cuenta lo señalado.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0c147e0d90e7e2e7ed698ce182a1327ee2d536c4a7fc8b8df8c218fb8dd962**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia Rad: 2018-00106

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento del promotor, a efectos de que realice las manifestaciones que ha bien tenga, la manifestación e información vista en archivo 33 del expediente digital.
2. La manifestación respecto a la labor encomendada puesta en conocimiento por parte del promotor, póngase en conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones a que haya lugar. Archivo 34 del expediente digital.
3. Previo a dar alcance a la solicitud vista en archivo 36 del expediente digital, se dispone requerir al solicitante Jeyrson Ferney Jiménez Álvarez, para que se sirva aclarar su petición, como quiera que resulta confusa la calidad en la que pretende ser reconocido dentro del proceso de reorganización de Johny Francisco González Sánchez. El togado deberá cumplir los requisitos que para hacer parte de un proceso de insolvencia prevé la Ley 1116 de 2006.
4. Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303f557c7e6bafedca8c7e00544ca34beccf634d64771cbf98846f22f3f82e2**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2018-00277-01

Considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la sentencia en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo y hasta el día 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **68a96beb7c66926d4ffaddf20f4341bd3985286386c3ad5e96a0a4d46aee6ca0**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2019-00126-01

Considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la decisión en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo y hasta el día 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Código de verificación: **7170294bc3672d2d4368efd6530043f106ed287e0c0159e83f4d9b040091fe3c**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00140-01

Considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la decisión en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo y hasta el día 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **1a2e0b5a077f851de1c6f88380e6b455ba0ca9da110710fd179485ea5e3c6d19**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia Rad: 2020-00123

Agréguense a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno las comunicaciones vistas en los archivos 59 a 76 del expediente digital. Las mismas póngase en conocimiento de la parte activa para los fines que ha bien tenga.

Remítase por secretaría el vínculo del asunto de marras para que se proceda por parte del interesado con la inspección minuciosa de las actuaciones acá surtidas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/06/2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **1fff7f20b65589e98409e1141ac1aa2156a046f67a097c58be70686aade89abe**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2021-00005

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial visto en archivo 26 del expediente digital, suscrito y presentado personalmente por el apoderado de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADO por carencia del hecho génesis de la acción.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa86e61063fc08286c183b10cfbe81b37f9be4ca3f6c2046b33daefb5d545ef5**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00054-03

Considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la decisión en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo y hasta el día 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **6f5e711d0cc8bf0b580017fa29822ac319a53f455189b270abf783614f157b1a**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 2022-00020

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado José J. Orozco Giraldo, apoderado de la parte demandante en contra del auto de 25 de febrero de 2022, por medio del cual se dispuso inadmitir la demanda.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que: **(i)** *El decreto 806 de 2020, exige la presentación o indicación del correo electrónico de la parte demandada, claro, y aquí se indicó el de la parte que se pudo conocer que es de la sociedad de SEGURIDAD APOLO, que figura en la Cámara de Comercio, y en el texto de la demanda se indica con claridad, no ocurrió lo mismo con el conjunto residencial PARCELACION COLINAS DE PAYANDE. Del cual se manifestó bajo juramento que no se conocía el correo electrónico de la representante legal de ese conjunto;* **(ii)** *En el presente caso tanto el poder como la demanda indican claramente el correo electrónico del suscrito como apoderado de los demandantes y es el que mantengo registrado en el registro nacional de abogados. Es decir que, con este requisito también he cumplido en la demanda;* **(iii)** *Si se estudia detalladamente la demanda, allí aparece claramente explicado la cuantificación de la demanda y el juramento estimatorio, razón por la que no se entiende el porqué de esta exigencia como falente en la demanda cuando allí está plasmado con meridiana claridad e inclusive haciendo una explicación extensa de donde se deduce dicho juramente estimatorio, razón por la cual también debe reponerse el auto, a menos que se indique por el juzgado de qué forma considera que debe estimarse, si se tiene en cuenta que aquí se están solicitando perjuicios de orden material representados en lucro cesante pasado y futuro, así como perjuicios del orden moral que son del arbitrio juris del Juzgador de instancia, a los que no sería lógico darles un monto determinado desde la presentación de la demanda pues queda a la esfera del prudente juicio del Juez al momento de emitir su sentencia y de acuerdo a lo probado en el decurso del proceso y,* **(iv)** *Si tenemos en cuenta el capítulo de pretensiones en lo que se solicita por perjuicios materiales, por ese sólo guarismo a título de lucro cesante futuro, nos arroja hasta la fecha de presentación de la demanda la suma de (\$ 456.153. 424.00) y si*

tenemos en cuenta que estas se suman todas al momento de la presentación de la demanda sin tener en cuenta los frutos e intereses que se causen con posterioridad a la misma, tenemos que de acuerdo a los montos solicitados y debidamente discriminados en la demanda, no resulta igualmente lógico o acertado exigir este presupuesto para dar por inadmitida la demanda.”. En consecuencia, pide que se reponga el auto atacado y en su lugar se dé trámite a la demanda por cuanto reúne los requisitos formales en la misma.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, vale la pena memorar lo señalado en el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, que reza:

*“**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda** solo en los siguientes casos... 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley; ... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.*

Por lo anterior, cumple señalar que la presente impugnación no tiene lugar para salir avante, considerando conforme la norma *ibidem*, que el auto por medio del cual se inadmite la demanda no es susceptible de reposición. Véase que a través del escrito de la subsanación, el togado bien hubiese podido corregir los yerros expuestos, para este caso, en el auto atacado.

Con lo anterior, téngase en cuenta que no se repondrá el auto atacado por las razones dadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57b6c723f4f2f1733b4db5fe8f3bf7dee528d7d07b0c42c6d9fbe59d083af15**

Documento generado en 16/06/2022 04:37:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**